PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE ENERO DE 2007	Suplemento 6712 D

No.- 21946

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 8, 40, FRACCIÓN I, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "C" del Periódico Oficial número 6707 de fecha 16 de Diciembre de 2006, establece que el fomento e impulso al desarrollo de la cultura en todas sus expresiones, será responsabilidad de una entidad de nueva creación, y cuya orientación fundamental será la de promover la apertura de espacios para las manifestaciones culturales de la sociedad, ya sea de forma individual o a través de organizaciones no gubernamentales. Se trata de que sea la sociedad la que genere y desarrolle la cultura con el apoyo de esta entidad.

SEGUNDO.- Que la necesidad de dinamizar la cultura y su divulgación en el Estado, tiene una prioridad inaplazable, es por ello que la entidad de nueva creación estará en búsqueda constante de elementos que le permitan actualizar la política cultural, para satisfacer las necesidades de los diferentes núcleos de la población a través de espacios, donde se manifiesten las costumbres y tradiciones, permitiendo un desarrollo propio que no les haga perder sus valores

de identidad en el proceso de actualización y cambio que demanda los nuevos tiempos.

TERCERO.- Que fortaleciendo el fomento a las manifestaciones artísticas y culturales, hacen de los valores artísticos e intelectuales el eje del desarrollo cultural del Estado, promoviendo su inserción nacional e internacional.

CUARTO.- Que el fomento a la cultura en manifestaciones de gran trascendencia, permitirá formar la tradición y arraigo, con vínculos de identidad y reconocimiento al patrimonio cultural del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que para el buen desarrollo cultural en el Estado, se hace necesario incrementar y modernizar la infraestructura respectiva, que propicie la participación de la población en espacios dignos y permitan promover las actividades que fortalezcan los valores regionales que afirmen la identidad estatal y nacional; propiciando con esto la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Igualmente, la divulgación de temas relacionados con la cultura, tradiciones, festivales culturales y artísticos; fortaleciendo las casas y centros de cultura, teatros, museos, auditorios, bibliotecas y hemerotecas públicas en el Estado.

SEXTO.- Que a fin de dar cumplimiento a este considerando, se hace necesaria la creación de un Organismo Público Descentralizado que sea rector, en lo concerniente a las actividades que en materia de cultura realice el Estado.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción I, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador, para los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo, se auxiliará de Entidades Paraestatales, entre ellas Organismos Descentralizados.

Por lo tanto y en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA AL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de Cultura como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento

de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, y estará adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Organismo será la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las instalaciones y oficinas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- **Ejecutivo Estatal:** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.- **Secretaría:** Secretaria de Educación.

III.- **Instituto:** Instituto Estatal de Cultura.

IV.- **Director General:** El Director General del Instituto Estatal de Cultura.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Promover, fomentar y difundir, la actividad artística y cultural que en sus diversas manifestaciones, hacen de los valores artísticos e intelectuales el eje del desarrollo cultural del Estado.

II.- Preservar el patrimonio arqueológico e histórico del Estado; y

III.- Administrar y operar los muebles e inmuebles destinados a las actividades propias del Instituto.

ARTÍCULO 5.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, presentar y difundir las actividades artísticas y culturales que en sus diversas manifestaciones, realicen las Dependencias, Órganos y Entidades del Poder Ejecutivo directamente, y aquellas en las que participe con los Gobiernos Federal y Municipales, otras Entidades Federativas, Instituciones Públicas y Privadas y en general con personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o extranjeras, conforme a los convenios que para este efecto celebre;

II.- Establecer escuelas de arte para la profesionalización de los artistas locales y establecer programas de capacitación permanente para los maestros y promotores culturales;

III.- Conservar, incrementar, consolidar, modernizar y brindar apoyo técnico a los bienes del Estado destinados a las actividades artísticas y culturales;

IV.- Coordinar la administración, uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que se le asignen, tales como casas, centros de cultura, teatros, museos, auditorios, galerías, objetos y salas de arte, bibliotecas, hemerotecas y festivales culturales;

V.- Obtener mediante los mecanismos legales, donaciones, aportaciones, patrocinios e ingresos propios, para el cumplimiento de su objeto y responsabilidades;

VI.- Promover la realización de encuentros y reuniones regionales, nacionales e internacionales en materia cultural;

VII.- Establecer, promover, fomentar y estimular actividades para preservar la cultura cívica, las lenguas, las costumbres étnicas, populares y los valores artísticos que reafirmen la identidad estatal y nacional;

VIII.- Difundir en los medios de comunicación programas que fomenten la cultura para vincular el aprovechamiento del tiempo libre con actividades artísticas;

IX.- Colaborar con las Secretarías de Educación y de Administración y Finanzas, en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial;

X.- Colaborar con instituciones u organizaciones públicas o privadas cuyo objeto sea el fomento de la cultura;

XI.- Fomentar la creación y difusión literaria en todos sus géneros; así como también promover publicaciones, grabaciones, filmaciones y, en general, cualquier material de divulgación relacionado con objetivos artísticos y culturales.

XII.- Difundir el programa de bibliotecas públicas en el Estado, encaminado a la conservación y ampliación de la infraestructura bibliotecaria, así como el mejoramiento y actualización del acervo bibliográfico, y de la automatización de los servicios bibliotecarios;

XIII.- Ejecutar, celebrar y suscribir contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos con organismos, asociaciones, sociedades civiles y personas físicas o jurídicas colectivas de carácter público o privado;

XIV.- Adquirir, usufructuar, administrar, enajenar, conservar y operar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;

XV.- Promover, coordinar y realizar actos de reconocimiento a aquellos ciudadanos que hayan contribuido y contribuyan al desarrollo artístico y cultural del Estado, de la Nación o de la comunidad internacional, que incluirán premios en el campo de las Bellas Artes, así como los estímulos necesarios para fomentar e impulsar su desarrollo, publicando las convocatorias y llevando a cabo la organización y ceremonias para el otorgamiento de los estímulos y premios;

XVI.- Realizar las gestiones y trámites ante las instituciones federales que otorgan reconocimientos y créditos en el campo de la educación artística y cultural;

XVII.- Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio historico y cultural de la Entidad.

XVIII.- Expedir constancias, certificados y diplomas, como reconocimiento de la enseñanza que imparta el propio Instituto;

XIX.- Elaborar y dar cumplimiento al programa anual de trabajo y actividades; y

XX.- En general, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que se señalen en el presente Acuerdo, y las que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- El Instituto como Organismo Descentralizado será gobernado y administrado por:

I.- El Consejo de Administración; y

II.- Director General.

Artículo 7.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado de la siguiente forma:

I.- Un Presidente que será el Titular del Ejecutivo;

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;

III.- Un Secretario que será el Director General del Instituto;

IV.- Un Primer Vocal que será el Secretario de Administración y Finanzas;

V.- Un Segundo Vocal que será el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y

VI.- Un Tercer Vocal que será el Coordinador General de Comunicación Social y Relaciones Publicas.

El Secretario del Consejo de Administración durante el desarrollo de las sesiones contará con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Las ausencias del Presidente del Consejo de Administración serán cubiertas por el Vicepresidente del mismo o servidor público que se designe para tal caso. Los integrantes del Consejo de Administración podrán nombrar mediante oficio representantes a las reuniones de ese Órgano de Gobierno.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

I.- Establecer las bases que en materia de política cultural deberá seguir el Instituto;

II.- Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Instituto;

III.- Aprobar los programas y proyectos que deba realizar el Instituto para la satisfacción de sus objetivos;

IV.- Aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos;

V.- Conocer y en su caso aprobar el informe semestral de actividades que rinda el Director General;

VI.- Aprobar la estructura de organización del Instituto, así como los proyectos del Reglamento Interior del Instituto y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación;

VII.- Otorgar al Director General o a persona distinta a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, con todas las facultades, aun las que requieren poder general y especial para actos de dominio según lo establecido en el Código Civil del Estado de Tabasco;

VIII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los demás servidores públicos de confianza, así como aprobar la fijación de sueldos y salarios;

IX.- Aprobar la aplicación de las utilidades del Instituto; y

X.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Consejo de Administración, sesionará cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces convoque a sus miembros el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 11.- El Consejo de Administración sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En todas las sesiones del Consejo de Administración se levantará Acta Circunstanciada.

Artículo 12.- Los cargos del Consejo de Administración son honoríficos.

Artículo 13.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General.

Artículo 14.- El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 15.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano; y

II.-Tener una trayectoria cultural relevante.

Artículo 16.- Las atribuciones y obligaciones del Director General son las siguientes:

I.- Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos jurídicos, administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones educativas y culturales, sean públicas o privadas;

II.- Gestionar ante las autoridades competentes los recursos y medios necesarios para el debido funcionamiento y difusión de las actividades culturales;

III.- Delegar por escrito la representación jurídica del Instituto para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;

IV.- Gestionar ante las autoridades competentes los recursos y medios necesarios para el debido funcionamiento y difusión de las actividades culturales;

V.- Presentar programas y proyectos al Consejo de Administración que tienda a realizar el Instituto para cumplir con sus objetivos;

VI.- Formular y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos;

VII.- Presentar ante el Consejo de Administración un informe semestral de actividades;

VIII.- Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto, y al de base conforme a la Ley de la materia;

IX.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación, presentándolo al Consejo de Administración para su aprobación;

X.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración e informar al mismo su debida atención; y

XI.- En general, todas aquellas que le señalen el presente Acuerdo, su Reglamento, el Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El Instituto contará con un Órgano de vigilancia integrado por la figura de un Comisario designado por el Consejo de Administración a propuesta del Titular de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 18.- El Comisario vigilará el estado financiero del Instituto y practicará, por sí o a través de despachos autorizados, las auditorías que correspondan para el buen desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA

Artículo 19.- El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para la realización de su objeto, la que estará determinada por su presupuesto.

Las funciones de la estructura administrativa se contemplaran en el Reglamento Interior y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación correspondientes.

Artículo 20.- Los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto, el Titular del área administrativa y el personal de confianza de éste, serán responsables en los términos que marque la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Artículo 21.- El patrimonio del Instituto se integrará:

I.- Con el patrimonio cultural, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto.

II.- Así como de las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos, federales, estatales y municipales;

III.- Con los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno del Estado;

IV.- Con las aportaciones, donaciones y legados en dinero o en especie que reciba de personas físicas y morales por cualquier concepto;

V.- Con las utilidades que obtenga en la realización de sus actividades y prestación de servicios públicos a su cargo; y

VI.- En general, los frutos o productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, aportaciones o donativos que por cualquier titulo legal reciba.

Artículo 22.- El Instituto gozará de los beneficios fiscales, Estatales o Municipales, que las leyes correspondientes conceden a organismos de naturaleza similar al que se crea.

Artículo 23.- Todos los recursos que integran el patrimonio del Instituto deberán de informarse a la Secretaría de Administración y Finanzas y estarán sujetos a los procedimientos de Control de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 24.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por las disposiciones legales aplicables. Se consideran categorías de confianza las de Director General, Director de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Comisario, Asesores y en general los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia; así como los que desarrollan trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de las Entidades Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto para dar cumplimiento a su objeto tendrá a su cargo el personal, los activos patrimoniales constituidos por los bienes muebles e inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo utilizado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, así como con aquellos bienes que el Titular del Poder Ejecutivo le asigne.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a estas normas.

CUARTO.- Los activos fijos necesarios para la realización del objeto del Instituto se adquirirán en lo conducente, conforme a lo establecido en las Leyes de la materia y previa suficiencia presupuestal.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

PROFA. ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.